

R-DCA-1121-2017

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las ocho horas y veinticinco minutos del veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete.-----

Recurso de objeción interpuesto por la empresa **Consultoría Integral de la Construcción S.A. (CONICO)**, en contra del cartel de la **LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 2017LN-000003-0003300001** denominada **“Construcción del Nuevo Edificio de la Municipalidad de Moravia**, promovida por la **Municipalidad de Moravia**.-----

RESULTANDO

I. Que la empresas Consultoría Integral de la Construcción S.A. (CONICO), interpuso ante esta Contraloría General el siete de diciembre de dos mil diecisiete, recurso de objeción en contra del referido cartel de licitación.-----

II. Que mediante auto de las trece horas ocho minutos del ocho de diciembre de dos mil diecisiete, esta División confirió audiencia especial a la Administración, para que se refiriera al recurso interpuesto y para que aportara copia de la última versión del cartel. Dicha audiencia fue atendida mediante oficio 846-P-2017 del quince de diciembre del dos mil diecisiete.-----

III. Que en el procedimiento se han observado las disposiciones legales y reglamentarias respectivas.-----

CONSIDERANDO

I.-Sobre el fondo del recurso presentado por Consultoría Integral de la Construcción S.A. (CONICO). 1) Sobre la experiencia. Indica **la objetante** que su representada es una empresa dedicada, entre otros negocios, a la construcción y remodelación de edificios, requerimiento como el que constituye el objeto del concurso en referencia. Agrega que el cartel en el apartado II. CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD establece: *“1. Todo oferente deberá poseer al menos 3 proyectos de construcción similares, ejecutados en su totalidad y recibidos a satisfacción, debiendo considerarse como similares, aquellos que:* • *Posean un sistema constructivo que se haya realizado utilizando una combinación de los siguientes elementos: mampostería, estructuras de hierro o paredes livianas. • Construcciones con un área mínima de 1000m2. • Obras con uso para edificios de oficinas, centros comerciales, torres habitacionales, centros de salud y atención integral. • Obras que posean cableado estructurado. • Obras realizadas a partir del año 2012. / Para demostrar lo anterior, se debe presentar las constancias de experiencia que se incluya al menos la siguiente información: descripción sucinta de la obra realizada, año*

de ejecución, nombre de la persona física o jurídica para la cual fueron realizadas las obras, área de construcción de la obra, nombre de la persona que recibió a satisfacción la obra, número de permiso de construcción bajo el cual se desarrolló la obra, medio para contactar a la persona que recibió los servicios (correo electrónico/número telefónica). Cuando se presenten ofertas en consorcio todos los integrantes del mismo deben cumplir con este requisito de admisibilidad.” Argumenta que coincide con la Administración en la importancia de la experiencia de las empresas constructoras, a fin de lograr llevar a cabo exitosamente el proyecto en referencia. Señala que según se establece en la cláusula objetada se alude que todos los integrantes del Consorcio deben contar la experiencia solicitada, sin embargo considera que dicho requerimiento contraviene con lo indicado en el artículo 72 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el cual establece que dos o más participantes podrán ofertar bajo la forma consorciada, a fin de reunir o completar requisitos cartelarios. Manifiesta además que este órgano contralor se ha pronunciado al respecto de las ofertas en consorcio, indicando que no existen justificaciones objetivas, ni técnicas que den un sustento para solicitar que un porcentaje de la experiencia sea cumplido por todos los miembros de un Consorcio. Agrega que esta solicitud de la Administración limita a los posibles oferentes a la participación en el proyecto bajo la figura de Consorcio. Por lo anterior, solicita modificar el requisito cartelario de manera que se valore la experiencia del consorcio como un todo y no por cada integrante del mismo, permitiendo la participación de un mayor número de oferentes. Al respecto, **la Administración** señala que este proyecto resulta de gran importancia no solo por el impacto que tiene la construcción de un nuevo edificio municipal, sino porque en monto es uno de las contrataciones de mayor peso en los últimos años, por tanto considera que es fundamental exigir requisitos muy estrictos a los participantes del concurso sean ofertas individuales o en consorcio. Argumenta que si bien es cierto el artículo 72 del RLCA establece la figura de ofertas en consorcio para reunir o completar requisitos cartelarios, también debe aclararse que el mismo reglamento define en el artículo 73 que en proyectos de cierto volumen y en los cuales resulta de gran importancia valorar la experiencia la Administración deberá señalar en el cartel las reglas conforme ponderará la experiencia. Agrega que dicha Municipalidad requiere asegurarse ofertas con una experiencia mínima en el área de construcción, en los sistemas constructivos usados y en la magnitud de los proyectos, por tanto técnicamente se justifica regular que todas las empresas que conforman el consorcio presenten como mínimo dichos atestados, ya que en etapa de ejecución no sería beneficioso al interés público que la obra la realice una empresa con menor experiencia a la establecida, porque pondría en riesgo este

proyecto. Manifiesta que el proyecto consiste en una obra de más de 1000 metros de construcción, de dos plantas, con un sistema constructivo en hierro, instalación de cableado estructurado, sistema de redes y audio, con logística compleja por su marco estructural y sistema eléctrico. Indica que cuando existan razones válidas que posean una justificación técnica es importante exigir requisitos a todos los participantes ya sea ofertas individuales o consorciadas. Finalmente señala, que lo único que se regula en este concurso para los consorcios es que la experiencia mínima sea cumplida por todos los participantes y que en etapa de evaluación dicha experiencia en consorcio puede ser sumada entre ellos, por lo que la creación del consorcio sigue siendo un valor agregado, que el cartel además de la experiencia solicita otros requisitos mínimos los cuales puede ser completados con la misma figura. Por lo anterior, solicita se mantenga la cláusula de requisito de admisibilidad. **Criterio de División:** El pliego cartelario en el apartado II. CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD, punto 1. establece: *“Todo oferente deberá poseer al menos 3 proyectos de construcción similares, ejecutados en su totalidad y recibidos a satisfacción, debiendo considerarse como similares, aquellos que: Posean un sistema constructivo que se haya realizado utilizando una combinación de los siguientes elementos: mampostería, estructuras de hierro o paredes livianas. / Construcciones con un área mínima de 1000m2. / Obras con uso para edificios de oficinas, centros comerciales, torres habitacionales, centros de salud y atención integral. / Obras que posean cableado estructurado. / Obras realizadas a partir del año 2012. / Para demostrar lo anterior, se debe presentar las constancias de experiencia que se incluya al menos la siguiente información: descripción sucinta de la obra realizada, año de ejecución, nombre de la persona física o jurídica para la cual fueron realizadas las obras, área de construcción de la obra, nombre de la persona que recibió a satisfacción la obra, número de permiso de construcción bajo el cual se desarrolló la obra, medio para contactar a la persona que recibió los servicios (correo electrónico/número telefónica). **Cuando se presenten ofertas en consorcio todos los integrantes del mismo deben cumplir con este requisito de admisibilidad.**” (Destacado propio).* A pesar que el objetante manifiesta que tal disposición desnaturaliza la figura del consorcio, no debe perderse de vista que el artículo 72 del RLCA dispone en lo de interés que *“...Además de lo anterior, se podrá exigir en el cartel, las condiciones de capacidad y solvencia técnica y financiera para cada uno de los miembros del consorcio, sin perjuicio de que para cumplir ciertos requisitos se admita la sumatoria de elementos. Para esto deberá indicar con toda precisión cuáles requisitos deben ser cumplidos por todos los integrantes y cuáles por el consorcio”.* De allí, que dentro del marco de discrecionalidad de la Administración y la facultad

que le otorga la norma transcrita, la entidad pública se encuentra facultada para exigir determinados requisitos a todos o alguno de los miembros del consorcio, siempre que así quede plasmado en el cartel como en este caso, facultad que posee la Administración en función de la complejidad del objeto, para así garantizarse expertis de parte de todos los integrantes según se necesita, o bien brindando la posibilidad de cumplir cada uno diferentes requisitos. En el caso en cuestión, la Municipalidad ha establecido en el cartel, la necesidad que en lo que a la experiencia se refiere, esta sea cumplida por todos los miembros de un consorcio, ello en razón del tipo de obra a realizar que exige en criterio de la Municipalidad experiencia de los intervinientes, pues se trata de un proyecto de gran magnitud como lo es la construcción de un nuevo edificio municipal, el cual consiste en una obra de más de 1000 metros de construcción, de dos plantas, con un sistema constructivo en hierro, instalación de cableado estructurado, sistema de redes y audio, con logística compleja por su marco estructural y sistema eléctrico, posibilidad que además de estar permitida por la norma citada, tampoco el recurrente ha sido prolijo en demostrar por qué de frente al tipo de objeto licitado, ello resulta desproporcionado o innecesario al solicitarse cinco años de experiencia para cada empresa que conforma el consorcio. De lo que viene dicho entonces, procede **declarar sin lugar** este punto del recurso.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo señalado en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 81 de la Ley de Contratación Administrativa y 178 y 180 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) Declarar sin lugar** el recurso de objeción interpuesto por la empresa **Consultoría Integral de la Construcción S.A. (CONICO)**, en contra del cartel de la **LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 2017LN-000003-0003300001** denominada **“Construcción del Nuevo Edificio de la Municipalidad de Moravia”**, promovida por la **MUNICIPALIDAD DE MORAVIA**. **2) Se da por agotada la vía administrativa. NOTIFIQUESE.**----

ORIGINAL FIRMADO

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

NSM/ mzg
NI: 32009, 33025
NN: 16438(DCA-3585-2017)
Ci: Archivo central
G: 2017003850-1

